

## Asunto 81/87

**The Queen**  
**contra**  
**H. M. Treasury and Commissioners of Inland Revenue,**  
**ex parte Daily Mail and General Trust PLC**

(Petición de decisión prejudicial  
planteada por la High Court of Justice, Queen's Bench Division)

«Libertad de establecimiento — Derecho a abandonar  
el Estado miembro de origen — Persona jurídica»

Informe para la vista .....	5484
Conclusiones del Abogado General Sr. Marco Darmon, presentadas el 7 de junio de 1988 .....	5500
Sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de septiembre de 1988 .....	5505

### Sumario de la sentencia

- 1. Libre circulación de personas — Libertad de establecimiento — Sociedad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro y que tiene en éste su domicilio social — Derecho a trasladar su sede de dirección a otro Estado miembro — Inexistencia (Tratado CEE, arts. 52 y 58)*
- 2. Libre circulación de personas — Libertad de establecimiento — Directiva 73/148 — Inaplicabilidad a las personas jurídicas (Directiva 73/148 del Consejo)*

1. El Tratado considera la disparidad de las legislaciones nacionales acerca del vínculo de conexión impuesto a las sociedades constituidas con arreglo a aquéllas, así como la posibilidad, y en su caso las modalidades de traslado de la sede, formal o real, de dichas sociedades de un Estado miembro a otro, como problemas

que no están resueltos por las normas sobre el derecho de establecimiento, sino que deben serlo mediante actuaciones legislativas o convencionales, que, sin embargo, no han llegado a término. En estas circunstancias, los artículos 52 y 58 del Tratado deben ser interpretados en el sentido de que no confieren, en el estado

actual del Derecho comunitario, derecho alguno a una sociedad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro y que tenga en éste su domicilio social, a trasladar su sede de dirección a otro Estado miembro.

2. La Directiva 73/148 relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia, dentro de la Comunidad, de los nacionales de los Estados miembros en materia de estableci-

miento y de prestación de servicios, sólo tiene por objeto, según su denominación y su texto, el desplazamiento y la estancia de las personas físicas, y sus disposiciones, por su contenido, no son aptas para aplicarse por analogía a las personas jurídicas. En consecuencia, la Directiva 73/148 debe ser interpretada en el sentido de que sus disposiciones no confieren a una sociedad el derecho a trasladar su sede de dirección a otro Estado miembro.

## INFORME PARA LA VISTA presentado en el asunto 81/87 \*

### I. Hechos y fase escrita

1. La Income and Corporation Taxes Act 1970 (Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, de 1970), somete a las sociedades residentes en el Reino Unido al Impuesto sobre Sociedades.

Este impuesto comprende, en especial:

- un impuesto sobre los rendimientos que grava, en principio, todos los rendimientos, cualquiera que sea el lugar donde se encuentre;
- un impuesto sobre las plusvalías realizadas con ocasión de la enajenación de bienes de inversión;
- un impuesto de liquidación anticipada sobre todo pago de dividendo o cualquiera otra distribución efectuada por

una sociedad, cuyo importe es deducible (únicamente) para la misma del impuesto sobre los rendimientos, y corresponde para el beneficiario, a un crédito fiscal.

Las sociedades que tienen su residencia fuera del Reino Unido, incluso aquéllas constituidas con arreglo a la legislación de ese país y que tienen en él su domicilio social, sólo están sujetas en principio, según la Ley antes citada, por los rendimientos cuya fuente está dentro del Reino Unido.

A efectos del Impuesto sobre Sociedades, el apartado 7 del artículo 482 define lo que debe entenderse por «residencia» en el Reino Unido, como sigue:

«Se considera que una sociedad tiene, o no, su residencia en el Reino Unido [...] según su sede de dirección esté, o no, en el Reino Unido» (*traducción no oficial*).

El mismo artículo regula, además, el traslado de residencia de una sociedad fuera del Reino Unido.

\* Lengua de procedimiento: inglés.